



CENTRO EDUCATIVO JURÍDICO REGIONAL (CEJURE)
PRAEDE OLIVERO FELIZ Y ASOCIADOS
Apartamento 203 Altos, Edif. No.25, Padre Billini Esq. Jaime Mota, Barahona, R.D
Teléfonos No.(809) 524-5080.

Al :LIC. LUIS RODOLFO ABINADER CORONA Excelentísimo
Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana,
Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura y demás
miembros.

Asunto : Objeción al Magistrado Jorge Subero Isa, en sus pretensiones
de ser escogido como PROCURADOR GENERAL DE LA
REPUBLICA.

Distinguidos señores:

El que suscribe DR. PRAEDE OLIVERO FELIZ, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral No. 018-0016277-6, con estudio profesional abierto y permanente en la calle Jonas Salk No. 55, Zona Universitaria, Distrito Nacional, tiene a bien exponerles lo siguiente:

RESULTA: Que la empresa THE WILL-BEST DOMINICANA, INC., Zona Franca de Barahona, ha venido contaminando nuestras costas, como lo demuestra la publicación anexa y el propio informe de la empresa titulado RESUMEN EJECUTIVO, también anexo:

RESULTA: Que el Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Barahona, en sus atribuciones criminales con motivo de la infracción a los artículos 86, 174, 175 y 183 de la Ley 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales en contra del imputado TAEK-KYU PARK en representación de THE WILL-BEST DOMINICANA, INC., Zona Franca de Barahona, interpuesta por las víctimas, las Juntas de Vecinos La Nueva Esperanza y Luz de la Claridad, y los señores ÁNGEL MIRO MARTÍNEZ BATISTA Y DANIEL ENIS, Expediente No. 107-02-06-00087, dictó en fecha 13 de Marzo del 2009, la Sentencia condenatoria No. 107-02-239/2009.

RESULTA: Que dicha sentencia fue recurrida por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, la cual en fecha 13 de agosto del 2009, emitió la Sentencia Condenatoria No. 102-2009-00346.

RESULTA: Que con motivo del Recurso de Casación contra la misma Sentencia, la Suprema Corte de Justicia emitió en fecha 30 de octubre del 2009, la Resolución

No.4085-2009, que desestimé los Recursos de Casación interpuestos, convirtiendo en definitiva la sentencia recurrida.

RESULTA: Que en esas circunstancias el TRIBUNAL DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE BARAHONA, dictó el Auto de Ejecutoriedad No. 043/2009, de fecha 28 de enero del año 2010.

RESULTA: Que estas cuatro (4) decisiones figuran anexas, más las instancias del recurso de casación y la contesta al mismo, como prueba de nuestras afirmaciones.

LA BARBARIDAD DEL MAGISTRADO DR. JORGE SUBERO ISA

RESULTA: Que terminado el proceso, se produce un trato ilegal del Embajador de la República de Korea KANG SUNG ZU y el Magistrado DR. JORGE SUBERO ISA, como lo prueba la comunicación de fecha 03 de febrero del año 2010, que figura en uno de los anexos.

RESULTA: Que fruto de ese trato ilegal, nace la Sentencia de Revisión No. 1126-2010 de fecha 12 de mayo del 2010, emitida por la Suprema Corte de Justicia, la que elimina el proceso, en base a falsedades. (Ver sentencia anexa).

RESULTA: Que esa instancia no fue notificada al Ministerio Público, por lo que no produjo dictamen, ni a los querellantes y actores civiles, ni a sus abogados, por lo que no pudieron contestarla, esto se prueba con el contenido de la misma sentencia.

RESULTA: Que luego comprobamos que la instancia de revisión, es la misma del Recurso de Casación, por lo que de oficio se debió declarar inadmisibile, si se actuaba conforme a la ley. (Ver ambas instancias anexas)

RESULTA: Que el punto clave de esa sentencia es la supuesta llegada al país del imputado TEAK KIU PARK CON POSTERIORIDAD A LOS HECHOS, ES DECIR QUE PARA EL AÑO 2004 NO RESIDIA EN EL PAIS Y TAMPOCO ERA LA CABEZA DE LA EMPRESA. Argumento que es falso.

RESULTA: Que un análisis del pasaporte, aportado como prueba por el imputado y su defensa, así como los informes empresariales firmados por el imputado y de igual modo aportado por el imputado y su defensa, así como la certificación de fecha 25 de agosto del año 2010, expedida por la Dirección General de Migración, (ver anexos), prueban que la Suprema Corte de Justicia mintió para justificar una sentencia violatoria a la Constitución y las leyes, en el caso de la revisión.

RESULTA: Que hemos pedido una explicación al magistrado y no ha respondido, ya que su actuación no tiene justificación, pues la misma viola la

Constitución y las leyes, los derechos de los demandantes y la ética. (Ver escrito anexo).

RESULTA: Que la experiencia que tenemos indica que los Koreanos y su empresa acostumbran a producir acercamiento a los jueces para lograr fallos favorables y, la mayoría de las veces, contrarios a la ley. Que una prueba de lo afirmado es la comunicación de fecha 20 de diciembre del año 2000, que anexamos.

EL DR. JORGE SUBERO ISA NO MERECE SER ESCOGIDO

COMO PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA

RESULTA: Que al recurrir a usted como Presidente del País, del Consejo Nacional de la Magistratura, así como a los demás miembros, buscamos que tomen en cuenta este hecho, que nos lleva a **OBJETAR** al DR. JORGE SUBERO ISA para que no sea propuesto, ni escogido como PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

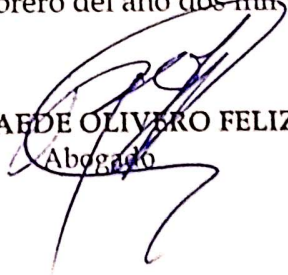
Por todo lo antes dicho y lo que Vosotros podáis suplir de oficio, es que les solicitamos lo siguiente:

PRIMERO: ACOGER LA OBJECCIÓN presentada contra el DR. JORGE SUBERO ISA, en sus aspiraciones de ser escogido como PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

¡HAREIS JUSTICIA!

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiuno (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

DR. PRAEDE OLIVERO FELIZ
Abogado





EL EMBAJADOR
DE LA REPUBLICA DE COREA

5117

Seo Joon

Miércoles 03 de Febrero de 2010
Santo Domingo, D.N.

Su Excelencia
Magistrado
Dr. Jorge Subero Isa
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Su Despacho.-

01/02/10

09:32

Su Excelencia,

Luego de saludarle cordialmente, tengo a bien comunicarle que siguiendo lo acordado en la reunión que sostuvimos el pasado 18 de enero, la Empresa The Willbes Dominicana depositó el día 27 de enero de 2010 en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, un escrito contentivo de Recurso de Revisión y Suspensión de Ejecución de Sentencias.

Me parece que a pesar de mis recomendaciones repetidas a los representantes legales de la Empresa sobre la memoria adjuntada, ellos insistieron en tratar solamente los puntos judiciales, sin enfocar los posibles perjuicios a las excelentes relaciones existentes entre ambas naciones y al desánimo al ambiente favorable para el incremento de la inversión del sector privado coreano en la República Dominicana, las cuales pueden originarse tras el resultado del presente caso. Además se arriesga la seriedad y excelencia de la compañía internacional The Willbes, la cual mantiene actualmente con las comunidades de los siete países en los que realiza sus operaciones.

Por lo tanto, cordialmente quiero solicitar sus buenas gestiones para que el caso concluya bien.

Aprovecho esta oportunidad para renovarle la seguridad de mi más alta consideración.

Anexo: Citado

Atentamente,

Kang Sung-zu
Kang, Sung-zu